



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 026

G

• 16 de marzo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO  
94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE  
REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,  
PRESENTADA POR EL TITULAR DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
 Presidenta de la Mesa Directiva del  
 H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador  
 Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,  
 en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi  
 cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60  
 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución  
 Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán  
 de Ocampo; 3°, 5° y 9° de la Ley Orgánica de la  
 Administración Pública del Estado de Michoacán  
 de Ocampo, por su digno conducto, someto a la  
 consideración y aprobación, en su caso, de esa  
 Honorable Legislatura, la *Iniciativa con Proyecto de  
 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de  
 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
 Michoacán de Ocampo, y del Código Penal para el Estado  
 de Michoacán*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 21 de la Constitución Política  
 de los Estados Unidos Mexicanos, establece que  
 "... La seguridad pública es una función del Estado  
 a cargo de la Federación, las entidades federativas  
 y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la  
 vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de  
 las personas, así como contribuir a la generación y  
 preservación del orden público y la paz social, de  
 conformidad con lo previsto en esta Constitución y  
 las leyes en la materia..."

Que el Código Penal Federal, establece en su  
 artículo 25 que: "La prisión consiste en la pena  
 privativa de libertad personal. Su duración será de  
 tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse  
 una pena adicional al límite máximo cuando se  
 cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá  
 en los centros penitenciarios, de conformidad con la  
 legislación de la materia y ajustándose a la resolución  
 judicial respectiva."

Que la pena de prisión representó en la antigüedad  
 un avance para dar un trato más humano a aquéllos  
 que habían trasgredido la ley penal, porque significaba  
 una alternativa para sustituir la pena de muerte,  
 las mutilaciones y las torturas, que se aplicaban a  
 quienes delinquían, la pena privativa de libertad fue  
 aceptada por la sociedad, por significar una sanción  
 más benigna a las previamente impuestas.

Que la función de la pena consiste en reivindicar  
 la distribución de las libertades que expresa la  
 norma penal, debido a que, según el sentimiento  
 jurídico actual, en la pena se refleja algo más que la  
 culpabilidad del sujeto y al tenor de la legislación  
 vigente, las medidas de seguridad son la consecuencia  
 de cometer un hecho antijurídico que es tenido en  
 cuenta para su imposición.

Que la legitimación de la sanción penal, deriva  
 de uno de los fines que se persigue en un Estado  
 de derecho. Dicha legitimación debe abarcar tanto  
 a la pena como a la medida de seguridad, y se debe  
 tener en cuenta que tanto la pena como la medida de  
 seguridad se imponen a quien infringe una norma de  
 conducta; en este sentido, la pena pretende conciliar  
 al infractor consigo mismo y con la sociedad.

Que la prisión no debe ser vista como una forma de  
 venganza, sino como una forma de reinserción social  
 de los delincuentes en ciudadanos que cumplen con  
 la Ley.

Que es por esto que resulta necesario armonizar  
 y homologar nuestra legislación estatal con la  
 legislación federal, a efecto de dotar de certeza  
 jurídica a las víctimas de los delitos que merezcan las  
 penas máximas.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa  
 Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con  
 Proyecto de Decreto:

**Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo  
 del artículo 94 de la Constitución Política del  
 Estado Libre y Soberano de Michoacán de  
 Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 94. ...*

Las penas privativas de la libertad no podrán en  
 ningún caso exceder de sesenta años. Esta sanción  
 podrá contemplarse como máxima para delitos  
 calificados como graves por la ley y, también, en el  
 caso de los concursos.

**Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo  
 del artículo 31 del Código Penal para el Estado de  
 Michoacán**, para quedar como sigue:

*Artículo 31. ...*

La prisión consiste en la privación de la libertad  
 personal. Su duración no será menor de seis meses ni  
 mayor de sesenta años.

TRANSITORIO

*Único.* El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 8 de marzo de 2022.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla  
*Gobernador Constitucional del Estado*

Carlos Torres Piña  
*Secretario de Gobierno*

